



PERIODICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Chetumal, Q. Roo a 15 de Noviembre de 2011

Tomo III

Número 21

Octava Epoca

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

CONTENIDO

EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.	3
ACUERDO 11-13/046.- QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, EN EL QUE SE APRUEBA, ADICIONAR CON UN ARTICULO 342-BIS EL CAPITULO X DEL TITULO SEGUNDO DEL LIBRO TERCERO DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICIA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.	47
ACUERDO NÚMERO 11-13/048. AUTORIZACIÓN PARA LA BAJA DEFINITIVA DE BIENES MUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LA ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS.	51
ACUERDO NÚMERO 11-13/50. ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS CANCÚN".	54
ACUERDO NÚMERO 11-13/053. AUTORIZAR AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL A SIGNAR UN CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA-VENTA, Y EN SU CASO A SIGNAR Y FORMALIZAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNA FRACCIÓN 36.2 HECTÁREAS DEL PREDIO UBICADO EN EL LOTE 001, MANZANA 043, SUPERMANZANA 058, R-2 DE LA PARCELA 196Z1P1 DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO.	75
APROBACIÓN DEFINITIVA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL VITALÁ.	91
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE LAS RECAUDADORAS DE RENTAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DEJARÁN DE COBRAR LAS CANTIDADES ADEUDADAS POR LAS PERSONAS CON LAS QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CASTRATO, CELEBRÓ CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DE SOLARES DE FUNDOS LEGALES O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE TERRENO DE LA RESERVA TERRITORIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y QUE DICHOS ADEUDOS SEAN COBRADOS Y ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTADAL.	93
ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL TERCER MES DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL GOBIERNO.	97

Continúa en la página 2

PERIODICO OFICIAL

DIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

DECRETO NÚMERO: 028 POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA RIVIERA MAYA, EJERCICIO FISCAL 2010.	98
AVISO DE TRANSFORMACIÓN. PROMOCIONES PLAYABLANCA S.A DE C.V. BALANCE GENERAL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 31 DE OCTUBRE DE 2011.	100
1a. PUBLICACIÓN. EDICTO DEL EXPEDIENTE 01261/2008 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL NO REFORMADO, PROMOVIDO POR BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, ANTES BANCO SANTANDER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, EN CONTRA DE ANTONIO LOBOS MELÉNDEZ.	101
1a. PUBLICACIÓN. EDICTO DEL EXPEDIENTE 01109/2006 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR BANCO SANTANDER SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, EN CONTRA DE HÉCTOR MANUEL GÓMEZ HERAS.	105
1a. PUBLICACIÓN. EDICTO DEL EXPEDIENTE 001445/2005 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR BANCO SANTANDER SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, EN CONTRA DE MOISÉS SALVADOR GALEANABOABADILLA.	108
1a. PUBLICACIÓN. EDICTO DEL EXPEDIENTE 00211/2006 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL NO REFORMADO, PROMOVIDO POR BANCO SANTANDER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER (MÉXICO), AHORABANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, EN CONTRA DE CARLOS EDUARDO GARCÍA RUELAS.	111
ONIBIOTEC S.A.P.I. DE C.V. SOCIEDAD EN LIQUIDACIÓN ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 17 DE OCTUBRE DE 2011.	116
ONIBIOTEC, S.A.P.I. DE C.V. SOCIEDAD EN LIQUIDACIÓN. ESTADO DE RESULTADOS DEL 07 AL 17 DE OCTUBRE DE 2011.	117
1a. PUBLICACIÓN. PLAYA DÉCOR, S. DE R.L. DE C.V. POSICIÓN FINANCIERA, BALANCE GENERAL AL 01 DE OCTUBRE DE 2011.	118
1a. PUBLICACIÓN PLAYA GYM, S. DE R.L. DE C.V. POSICIÓN FINANCIERA, BALANCE GENERAL AL 01 DE OCTUBRE DE 2011.	119
1a. PUBLICACIÓN. ASFALTOS Y GRAVAS, S.A. DE C.V. BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN.	120
1a. PUBLICACIÓN. BUFETE INMOBILIARIO DEL CARIBE, S.A. DE C.V. BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 15 DE OCTUBRE DEL 2011.	121
1a. PUBLICACIÓN. JJ RUTAN S.A. DE C.V. ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2010.	122
1a. PUBLICACIÓN JJ RUTAN S.A. DE C.V. ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.	123
2a. PUBLICACIÓN. EDICTO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1647/2009 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR RAFAEL DOMINGO BRICEÑO PINZÓN EN CONTRA DE MARÍA DE LOS ÁNGELES SOLÍS GALINDO.	124
3a. PUBLICACIÓN. BALANCE GENERAL EN LIQUIDACIÓN ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011. PROMOTORA MUROS Y PLAFONES, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN.	127

Acuerdo 11-13/50

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2011, EN EL QUE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS CON 14 VOTOS A FAVOR Y 1 EN CONTRA DE LA CIUDADANA LOURDES LATIFE CARDONA MUZA, INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2011-2013, EL ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS CANCÚN", EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2011-2013 con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II, III inciso c) y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 126, 127, 128 fracción VI, 133, 134 fracción I, 145, 146, 147 inciso c), 153 fracción III inciso c) y 154 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 8º fracción I, 12, 59, 60, 61, 64, 65, 66 fracciones I incisos c) e), II inciso a), IV inciso c), 90 fracción VII, 115, 116 fracción V, 168, 169 inciso c), 171, 172 fracción II, 173, 229 fracción I, 257, 258 fracción I inciso b) y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, Las disposiciones de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo, 1º, 2º, 3º, 5º, fracciones I, VIII, IX, X, XX, XXVII, 6º fracción I, 8º, 9º, 17, 60 inciso A) fracciones IV y XIV, 73, 75, 76, 96, 96, 101, 102, 103, 105, 125, 135, 217 fracción II, 219, 237, 239 fracciones VIII, X y XI, 241, 295, 296, 298, 299, 300 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, las disposiciones de Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 1º, 2º, 3º fracción II, 4º, 8º, 11 fracción I, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 46, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 8º, 26, 27 fracción IX, 33, 34, 35, 37, 40, 42, 47, 48, 49, 78, 80, 83 y 139, 140, 142, 156 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y.

CONSIDERANDO

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan;

Que los Municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrán promover toda clase de actividades lícitas y prestar los servicios públicos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad;

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se entiende como servicio público, toda prestación que tienda a satisfacer necesidades públicas en forma regular y permanente, y que es realizado por la administración pública municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente;

Que de acuerdo con el mismo ordenamiento, los Municipios del Estado de Quintana Roo tienen a su cargo, entre otros, los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, y por lo mismo, éstos son de orden público e interés social.

Que de acuerdo con el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el servicio público de limpia consiste en la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y que estos deben regirse por los principios de regularidad, eficiencia, eficacia, continuidad, oportunidad y permanencia.

Que la prestación del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tiene como finalidad elevar la calidad de vida y promover la protección de ambiente, mediante la limpieza de la ciudad, garantizar que los residuos se gestionen integralmente sin poner en peligro la salud y el ambiente, prevenir y reducir la cantidad de residuos, así como reducir el riesgo de que puedan causar un daño a la salud o al ambiente, promover e inducir la selección y separación de los residuos sólidos y sus subproductos y fomentar la valorización de los residuos sólidos.

Que en ese contexto, y en atención a las disposiciones Constitucionales y sus Leyes Reglamentarias en materia de los servicios públicos municipales, se considera como gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos las etapas de recolección, acopio, recepción, transporte, transferencia, almacenaje, aprovechamiento, reciclaje, transformación, procesamiento y disposición final, así como las actividades de planeación, normatividad, operación, financiamiento, administración, socialización, educación

información, capacitación, de seguimiento, control y evaluación desde la generación de estos residuos hasta la disposición final de los mismos:

Que el municipio pueda prestar los servicios públicos a su cargo, de la siguiente forma: a) Directa, a través de sus propias dependencias administrativas u organismos desconcentrados; b) A través de los organismos públicos descentralizados creados para tal fin; c) Mediante el régimen de concesión; y d) Mediante convenios de coordinación y asociación que suscriba con el Ejecutivo del Estado o con otros Ayuntamientos;

Que en lo relativo a la prestación de los servicios públicos objeto del presente acuerdo de creación, en el devenir de la vida institucional del Municipio de Benito Juárez, es de señalarse que a pesar de los múltiples esfuerzos de las diversas administraciones para alcanzar la gestión y el manejo integral de residuos sólidos, esto no ha sido posible ya que ni la prestación directa, ni los regímenes de concesión, han podido abatir diversos problemas y procedimientos tanto operativos como administrativos y viejos esquemas que tradicionalmente entorpecen y obstaculizan el desarrollo y profesionalización de entidades administrativas o concesiones que garanticen una prestación de los servicios caracterizada por los principios de regularidad, eficiencia, eficacia, continuidad, oportunidad y permanencia;

Que en ese tenor la presente administración se avocó a diseñar una propuesta consistente en un esquema que dentro del ámbito de la administración pública municipal, garantice una gestión institucional sana y eficiente de los servicios públicos, libre de acciones, esquemas, decisiones, intromisiones y procedimientos que comúnmente impiden que los servicios que presta el municipio, sean conforme a derecho, en beneficio de la comunidad y para la conservación y mejoramiento del medio ambiente;

Que como resultado de lo anterior, y después de analizar diversas alternativas de solución y en consideración a la situación que guardan tanto la prestación del servicio público de recolección, transportación y disposición final de residuos sólidos como las propias finanzas del municipio, la conclusión fue la creación de un organismo público descentralizado de la administración municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la prestación de los servicios públicos necesarios para alcanzar la gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

Que la creación de un organismo público descentralizado como el que se comenta, tiene sustento jurídico de conformidad con el marco jurídico referenciado, y justificación institucional en cuanto a la gestión administrativa, técnico-operativa y financiera, ya que para aquellos servicios públicos que el Ayuntamiento considere, de gran complejidad técnica o financiera, se sugiere que la prestación se realice a través de entidades descentralizadas;

Que los organismos, fideicomisos públicos y entidades de la administración pública descentralizada son entes públicos con personalidad jurídica y patrimonio propio, creados por el Ayuntamiento, los cuales tendrán por objeto, entre otros, la prestación u operación de un servicio público o social en el Municipio;

Que los instrumentos de creación de los organismos, fideicomisos públicos y entidades de la administración pública descentralizada deberán contener entre otros elementos: a) La denominación; b) El domicilio legal; c) El objeto y las funciones; d) Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que se determine para su incremento; e) La manera de integrar el órgano de gobierno, y de designar al director general; f) Las facultades y obligaciones del órgano de gobierno, señalando cuales de dichas facultades son indelegables; g) Las facultades y obligaciones del director general, quien tendrá la representación legal del organismo; h) Integración de los órganos de vigilancia y su competencia; e i) El régimen laboral a que se sujetaran las relaciones de trabajo;

Que para la presente administración municipal un avance fundamental en el desarrollo del municipio de Benito Juárez, está representado por la posibilidad de organizar y administrar de manera integral el servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, así como realizar acciones que tengan por objeto la prevención de la generación y la valorización de los residuos así como su manejo integral a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social, los procedimientos para su manejo, alentando la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible, lo que permitirá el uso óptimo de los recursos disponibles, mayor vinculación entre los programas municipales correspondientes, a fin de crear sinergias y la ampliación de la cobertura del servicio;

Que con tal propósito se hace necesaria la creación de un organismo público descentralizado del gobierno del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, que por sus características y normatividad logre tales objetivos facilitando la planeación, administración, control, operación y evaluación del servicio transferido, a través del establecimiento de novedosas formas de administración y organización, ágiles e integrales;

Que la participación del gobierno del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, que se propone, garantiza la rectoría del poder público en la prestación del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, tanto en el cumplimiento de los postulados constitucionales en esta materia, como de las finalidades que señalan la legislación federal, estatal y municipal y asegura la participación en la aportación de recursos materiales, financieros y de otra índole, necesarios para su operación;

Que considerar al organismo como descentralizado, implica dotarlo de personalidad jurídica propia, por tanto diferente, a la del sector central, con el cual se vincula a través de las políticas gubernamentales cuya ejecución se le encomienda. Tener personalidad jurídica también permitirá al organismo gestión directa, la posibilidad de ejercer sus funciones en forma ágil y el cumplimiento expedito de sus propósitos, significa la facultad de ejercer los derechos y cumplir obligaciones e incluye contar con patrimonio y régimen jurídico propios, siempre bajo los lineamientos del H. Ayuntamiento.

Que como organismo descentralizado, adquiere r. árgenes razonables para la definición de sus políticas internas, en el desarrollo y reglamentación de sus funciones, en la constitución de sus órganos internos, en la administración de sus recursos y en sus relaciones con los sectores privado y social.

Que con la integración de un consejo directivo, como instancia máxima de gobierno de ese organismo, se garantiza el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo estatal. Las facultades y obligaciones que se le confieren, garantizan la regularidad, eficiencia, eficacia, continuidad, oportunidad y permanencia de la prestación del servicio público y de la prevención de la generación y la valorización de los residuos así como su manejo integral, la distribución racional de los recursos, la elevación de la calidad en el servicio; evitan la duplicidad de funciones y dispersión de políticas y criterios;

Que la instancia de administración de ese organismo que se propone recaerá en un director general al cual se le establecen facultades y obligaciones, que permitirán una relación estrecha con las autoridades federales, estatales y municipales, lo que facilitará la detección oportuna de problemas y necesidades, así como la instrumentación de soluciones;

Que el patrimonio del organismo estaría integrado, de merecer la aprobación de este cuerpo colegiado, por los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ayuntamiento, y los que adquiera a través de recursos presupuestales propios o vía donaciones, legados o herencias; los recursos financieros que le proporcione el sector público en sus tres niveles de gobierno, así como aquellos que genere por la prestación de sus servicios, los derechos patrimoniales y fideicomisos que se constituyan en su beneficio. La propiedad inmobiliaria afectada directamente al servicio y la que tenga significación cultural, será inalienable e imprescriptible mientras no se desafecte del servicio público que se haya destinado;

Que para efectos sindicales, el organismo se considera autónomo y en su carácter de patrón sustituto, reconoce los derechos laborales del personal transferido y los que se contraten, mismos que serán regulados de conformidad a lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados de Estado de Quintana Roo. Sin embargo, conservarán su afiliación al régimen de Seguridad Social del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto del Fondo de Vivienda para los Trabajadores o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, según sea el caso.

Que por otro lado, y en atención a la justificación de descentralización de funciones, es de destacarse, que la prestación del servicio público de recolección de residuos sólidos urbanos debe ser integral, según se establece en el artículo primero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, mismo que en lo conducente dice 'Artículo 1.- La presente ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el

derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial...”, esto implica cuatro grandes etapas de manejo operativo: generación; recolección; aprovechamiento; y disposición final;

Que actualmente la prestación del servicio público se reduce a la recolección y disposición final en el municipio. La creación del organismo permitiría implementar las dos etapas complementarias de generación y aprovechamiento, llevando la prestación de este servicio público a su nivel de integral, en beneficio de la ciudadanía;

Que la ya mencionada Ley General, define como generación en su artículo 5º fracción VIII a la acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos y de consumo, por lo que la primera etapa de la gestión integral de residuos se enfoca en las acciones que la autoridad debe implementar para vincular a la ciudadanía como fuente de generación de residuos en obligaciones y responsabilidades orientadas a mejorar el entorno urbano. El principio fundamental del vínculo ciudadanía-autoridad radica en la corresponsabilidad compartida pero diferenciada;

Que la autoridad tiene la responsabilidad de cumplir con las actividades que la ley define como gestión integral que son: normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación desde su generación hasta la disposición final (Art. 8 apartado 14 Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo). La autoridad también deberá vigilar que la prestación de los servicios públicos se realice en igualdad de condiciones a todos los habitantes del municipio en forma permanente, general, uniforme, continua y de acuerdo a con su respectivo plan de desarrollo municipal de conformidad con el artículo 171 de Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que de conformidad a lo dispuesto por el inciso B, fracciones II, XV, XVII, LIV del artículo 60 y 297 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como los artículos 84, 87 y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la ciudadanía tiene la responsabilidad de adecuarse a los lineamientos marcados por la autoridad como son rutas, horarios y frecuencias, así como programas específicos, y básicamente ingresar a una cultura de generación de residuos basada en los principios de la sustentabilidad en el que las autoridades y particulares deben asumir la responsabilidad de la protección al ambiente, el cual comprende tanto las condiciones presentes como las que determinan la calidad de vida de futuras generaciones;

Que el vínculo ciudadanía-autoridad desarrollado el organismo deberá llevar la corresponsabilidad diferenciada hasta el cumplimiento de la prevención desde la generación, minimización de residuos generados por medio de la reducción, fomento de la reutilización y reciclaje;

Que con la creación del organismo se agregará a las dos etapas actuales de recolección y disposición final "que representan un costo", las dos etapas faltantes de generación y aprovechamiento, "que representan ingresos", tal evento implica el cumplimiento de los objetivos destinados a cumplir el principio rector establecidos en los artículos 3º y 4º de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo, los cuales son la prevención, así como la reducción en la generación de residuos con el fin de garantizar un aprovechamiento sustentable y proteger la salud humana y el medio ambiente;

Que asimismo, descentralizar la recolección y la disposición final, y atender desde este ámbito de la administración la generación y el aprovechamiento, es dar congruencia a estas acciones del gobierno municipal con los fundamentos y principios rectores del programa estatal en la materia, que son:

- Gestión integral de los Residuos Sólidos. El organismo no se limita a la recolección y disposición final actuales, además agrega la generación y aprovechamiento. En forma específica, realizará las actividades: normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación desde su generación hasta la disposición final;
- Responsabilidad Compartida y diferenciada. El organismo fomentará e informará a la ciudadanía por medio de acciones que desde la fuente de generación los residuos sólidos son una problemática de igual responsabilidad para el ciudadano y para la autoridad y que tales responsabilidades son diferentes en cuanto a sus atribuciones y competencias;
- Prioridades en el manejo de los residuos. El organismo está soportado por las cuatro grandes áreas de generación, recolección, aprovechamiento y disposición final como prioridades del manejo integral sin omitir las actividades menores que forman parte de las mismas;
- Visión regional en el manejo eficiente. Observará las leyes y programas estatales y considerará a las empresas, mercados y redes locales de comercialización, considerará el tejido social, los usos y costumbres de la población como y cuál es el tipo de basura que se genera los porcentajes en la ocupación hotelera, la dinámica poblacional, las proyecciones del desarrollo urbano, los nuevos desarrollos y proyectos regionales. Con relación al medio ambiente regional, el organismo considerará las condiciones climáticas imperantes en la zona, fenómenos meteorológicos, como lluvias torrenciales, huracanes, etc., las características únicas del subsuelo de la península de tipo cárstico, de alta permeabilidad y absorción pluvial, y de abundantes yacimientos de aguas subterráneas. En general el contexto natural para el diseño de estrategias y adopción de tecnologías más adecuadas a la región;
- Servicio de aseo autofinanciable. El organismo estructuralmente se diseña considerando los procesos, infraestructura y las facultades necesarias y suficientes para generar ingresos propios en una primera etapa, lograr autosuficiencia financiera en una

segunda etapa, e incluso llegar a estar en condiciones de realizar sus propias inversiones, sentando las bases para que futuras administraciones continúen desarrollando el sitio de manejo integral hasta consolidar un parque de tecnologías de primer mundo, que de origen a sub-productos industriales, procesos energéticos ambientalmente amigables, procesos de transformación de valor agregado de los productos recuperados, acceso a bonos de carbono y nuevas tecnologías;

- Participación ciudadana. El organismo fomentará a través de los tres pasos: difusión, sensibilización y culturización, un compromiso ciudadano para la prevención de la contaminación que se genera por los residuos ó debido a su mal manejo. Con programas orientados a la recolección separada en los domicilios como fuente principal de generación a la concientización del alto porcentaje que implica la basura domiciliaria y a la importancia que tiene la participación ciudadana en el éxito del manejo integral, promovido por el organismo; y,

- Sistemas de información. El organismo desarrollará resultados de información geográficos, volúmenes de generación, incidencias, fallas y alertas que servirán para retroalimentarlo continuamente con la finalidad principal de efficientar y elevar la calidad de la prestación del servicio público y su cobertura.

Que por los fundamentos y consideraciones expuestas, y en atención a que la gestión y manejo integral de los residuos sólido es un asunto de urgente y obvia resolución en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se somete a la aprobación de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- Se crea el organismo público descentralizado denominado "SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS CANCÚN", por sus siglas "SIRE SOL CANCÚN" con personalidad jurídica y patrimonio propios que tendrá su domicilio en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO.- Este organismo tendrá por objeto prestar los servicios de recolección, acopio, recepción, transporte, transferencia, almacenaje, aprovechamiento, reciclaje, transformación, procesamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, materiales valorizables, así como sus subproductos de conformidad a la normatividad y legislación aplicable, y en su caso de todo tipo de desechos sólidos incluyendo residuos de manejo especial y peligroso cuando se obtenga la autorización de la autoridad competente y se cumpla con las normas y disposiciones federales para cada caso, en el territorio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y de cualquier municipio de la entidad, y en general, a cualquier persona física o moral, pública o privada, nacional siempre y cuando estén establecidas en el estado.

El organismo, como auxiliar de la administración pública municipal, se sujetará a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo de creación, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, las de su reglamento interior y demás previstas expresamente en las leyes y reglamentos

aplicables para la gestión integral de los residuos sólidos, así como en los acuerdos relativos del Ayuntamiento.

El organismo ejercerá las facultades de aplicación del reglamento para la prestación del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con excepción de las facultades de inspección y sanción por la prestación de este servicio público.

TERCERO.- Para el cumplimiento de su objeto, el organismo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Ejecutar o contratar las obras, administrar, mantener, operar y rehabilitar los lugares y las instalaciones donde se realice el acopio, recepción, transporte, transferencia, almacenaje, aprovechamiento, reciclaje, transformación, procesamiento y confinamiento de los residuos sólidos urbanos y sus subproductos, incluyendo residuos de manejo especial o peligroso, de conformidad a las leyes, normas y reglamentos aplicables;

II.- Realizar el acopio, recolección, transporte, transferencia, almacenaje, aprovechamiento, reciclaje, transformación, procesamiento y confinamiento de residuos sólidos urbanos, incluyendo residuos de manejo especial o peligroso, directamente o a través de contrato de prestación de servicios, en los casos que se convengan con los municipios, o bien con cualquier otra persona física o moral que lo solicite, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;

III.- El aprovechamiento comercial o industrial de los residuos sólidos urbanos y materiales valorizables puestos a su disposición por la prestación del servicio público de limpieza, y de sus subproductos de conformidad a las disposiciones del presente acuerdo de creación y a las disposiciones legales aplicables;

IV.- Celebrar toda clase de convenios, contratos y actos jurídicos en general con personas físicas o morales, públicas o privadas nacionales que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;

V.- Gestionar y promover ante las instituciones o entidades del sector público o privado, así como con personas físicas o morales, la cooperación necesaria para los fines de este organismo

VI.- Contratar los financiamientos necesarios para el cumplimiento de su objeto, previa autorización del Ayuntamiento a propuesta del consejo directivo;

VII.- Previa autorización de su consejo directivo, obtener toda clase de aportaciones, apoyos, donaciones, y recursos públicos o privados para sufragar gastos e inversiones relacionados con su objeto, siempre y cuando no impliquen deuda o compromisos financieros para el organismo;

VIII.- La adopción e instrumentación de acciones relativas a la planeación, autorización, programación, aprobación, presupuestación, adjudicación, administración control,

contratación y ejecución de asociaciones público privadas bajo la modalidad de proyectos de prestación de servicios y en general celebrar todos los actos y contratos conforme a las disposiciones que establece la ley de proyectos de prestación de servicios para el estado y los municipios de Quintana Roo, previa autorización del Ayuntamiento, o de la Legislatura del Estado en su caso;

IX.- Adquirir, arrendar, recibir en comodato, y en general, contratar el uso o goce temporal de los bienes muebles o inmuebles necesarios para la prestación de los servicios a su cargo, en los términos de la normatividad aplicable.

X.- Formular estudios socioeconómicos y con base en ellos proponer al Ayuntamiento, las tarifas de los servicios a su cargo para su aprobación;

XI.- Establecer y dirigir oficinas e instalaciones operadoras del organismo que se requieran en las comunidades o núcleos de población;

XII.- Administrar sus ingresos y los bienes que se incorporen a su patrimonio;

XIII.- Administrar y ejercer los ingresos por concepto de derechos por la prestación de los siguientes servicios:

- a) De recolección de basura o residuos sólidos;
- b) De transporte de basura o residuos sólidos; y
- c) De tratamiento y destino final de residuos sólidos;

XIV.- Promover, inducir, otorgar facilidades y coordinar con particulares, empresas y organizaciones sociales que deseen establecer centros de acopio autorizados por el Ayuntamiento, y empresas de reciclamiento de subproductos provenientes de la basura, siempre que cumplan las normas oficiales mexicanas y de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables,

XV.- Elaborar y proponer al Ayuntamiento para su aprobación el Plan de Manejo Integral de Disposición Final de Residuos Sólidos del Municipio dentro de los noventa días de iniciado el respectivo período constitucional;

XVI.- Revisar, aprobar, registrar, evaluar y revocar los planes de manejo de residuos sólidos urbanos de los generadores particulares, conforme a las disposiciones establecidas en el reglamento para la prestación del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

XVII.- Presentar a la consideración del Ayuntamiento por conducto de la tesorería municipal sus proyectos de presupuestos de ingresos y egresos;

XVIII.- Presentar a la consideración del Ayuntamiento por conducto de la dirección municipal de planeación su programa de inversión anual;

XIX.- Someter a la consideración del Ayuntamiento, los planes, programas, sistemas, manejos, registros que conforme a la ley deba de aprobar, en materia de gestión integral de residuos sólidos.

XX.- Proponer al Ayuntamiento, a través del consejo directivo para su aprobación, su reglamento interior, las iniciativas y proyectos de reforma, derogación o abrogación de las disposiciones legales que incidan en el ámbito de sus atribuciones;

XXI.- Prestar y recibir servicios de asesoría técnica y de investigación científica nacional o del extranjero, previa autorización del consejo y conforme a la normatividad aplicable;

XXII.- Las demás que le señalen las normas jurídicas aplicables o las que determine el Ayuntamiento.

Las atribuciones que no se encuentran expresamente otorgadas al organismo público descentralizado en el presente acuerdo de creación, quedaran reservadas para la administración pública centralizada.

CUARTO.- El patrimonio del organismo se integrará con:

I.- Los bienes muebles, inmuebles y derechos que se adquieran para cumplir con el objeto del organismo.

II.- Los subsidios y demás aportaciones que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

III.- La totalidad de los ingresos que por conceptos de derechos, cuotas o tarifas que por el servicio público de limpia recaude la tesorería municipal, así como los que obtenga por las actividades complementarias a los mismos,

IV.- Los créditos, donaciones, aportaciones, apoyos, financiamientos y recursos públicos o privados y demás liberalidades que se obtengan a su favor, y

V.- Los demás bienes y derechos que se adquieran por cualquier título legal.

QUINTO.- Los ingresos que por conceptos de derechos, cuotas o tarifas que por el servicio público de limpia recaude la tesorería municipal, se transferirán mensualmente y en su totalidad al organismo público descentralizado objeto del presente acuerdo de creación, para ser aplicados a su objeto y fines.

SEXTO.- El organismo objeto del presente acuerdo, como entidad de la administración pública descentralizada, gozará respecto a su patrimonio de las prerrogativas y privilegios que establecen las leyes y reglamentos federales y estatales y reglamentos municipales.

SÉPTIMO.- La dirección y administración del organismo, estará a cargo de un consejo directivo y un director general quien contará con la estructura administrativa y operativa que se establezca en el reglamento interior del organismo.

OCTAVO.- El consejo directivo del organismo, estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal, quien tendrá derecho a voz y voto, que en caso de ausencia será suplido por el Titular de la Unidad de Vinculación de Organismos Descentralizados del Municipio de Benito Juárez;

II.- El Síndico con derecho a voz y voto

III.- Cinco vocales quienes tendrán derecho a voz y voto, que serán, cinco regidores nombrados por el Ayuntamiento;

IV.- Hasta siete representantes de organismos sociales, técnicos, culturales y económicos afines al objeto del organismo, quienes también fungirán como vocales con derecho a voz y voto, mismos que serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

V.- Un secretario técnico, que será el director general del organismo, quien tendrá únicamente derecho a voz;

Todos los miembros que formen parte del consejo directivo, con el carácter de propietarios deberán designar por escrito al suplente que los represente en las sesiones de dicho organismo, los cuales tendrán derecho a voz y voto en su ausencia.

NOVENO.- No podrán ser integrantes del órgano de gobierno:

I. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o civil con cualquiera de sus integrantes o con el director general del organismo,

II. Las personas que tengan litigio pendiente o sean acreedores del organismo de que se trate;

III. Las personas sentenciadas condenatoriamente por delitos intencionales; y

IV. Los inhabilitados para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

DÉCIMO.- El consejo directivo será la máxima autoridad del organismo el cual, sin perjuicio de lo establecido en los ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables, tendrá las siguientes facultades:

I.- Aprobar de conformidad con el reglamento interior del organismo y la estructura administrativa autorizada por el Ayuntamiento, los manuales de organización y procedimientos del mismo;

II.- Determinar las políticas, planes y programas de trabajo, normas y criterios técnicos, de organización y administración que oriente las actividades del organismo,

III.- Ordenar la práctica de auditorías del organismo, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables;

IV.- Revisar y autorizar los presupuestos de ingresos y egresos que se someterán a la consideración y en su caso, aprobación del Ayuntamiento;

V.- Revisar y autorizar los financiamientos necesarios para el cumplimiento de su objeto, y someterlos a la consideración y en su caso, aprobación del Ayuntamiento y a Legislatura del Estado, según corresponda;

VI.- Autorizar las propuestas que se someterán a la consideración y en su caso, aprobación del Ayuntamiento, con respecto al reglamento interior, las iniciativas y proyectos de reforma, derogación o abrogación de las disposiciones legales que incidan en el ámbito de las atribuciones del organismo;

VII.- Revisar y aprobar en su caso, para su remisión trimestral al Ayuntamiento, los estados financieros y los balances generales así como los informes financieros que correspondan en términos de Ley;

VIII.- Revisar y proponer para su aprobación en su caso, por el Ayuntamiento, las cuotas y tarifas que se causan por la prestación del servicio público de limpia que preste el organismo, incluyendo los estímulos y subsidios fiscales, así como las condonaciones de accesorios fiscales que se otorguen al efecto;

IX.- Ejercer las facultades y poderes que a efecto señala el reglamento orgánico de la administración pública descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintrana Roo;

X.- Autorizar el aprovechamiento comercial o industrial de los residuos sólidos urbanos y de los materiales valorizables puestos a disposición del organismo por la prestación de servicio público de limpia, así como de sus subproductos, previa autorización semestral del Ayuntamiento y de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XI.- Designar de entre sus miembros, comisiones para el estudio y dictamen de asuntos especiales tendientes a la consecución de los fines y objetivos del organismo;

XII.- Proponer al Ayuntamiento para su aprobación la celebración de convenios y contratos de asociación y coinversión, con personas físicas y morales, públicas o privadas que lo requieran, para el mejor desarrollo del objeto del organismo.

XIII.- Promover, inducir, otorgar facilidades y coordinar con particulares, empresas y organizaciones sociales que deseen establecer centros de acopio autorizados por el Ayuntamiento, y empresas de reciclamiento de subproductos provenientes de la basura, siempre que cumplan las normas oficiales mexicanas y de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables;

XIV.- Todas las inherentes para el adecuado funcionamiento del organismo y que para tales efectos autorice el Ayuntamiento y las establecidas en las demás disposiciones jurídicas aplicables

DÉCIMO PRIMERO.- El consejo directivo celebrará una sesión ordinaria mensual y las extraordinarias que sean necesarias, mismas que deberán ser convocadas por su

presidente, o el secretario técnico del mismo, de conformidad con el reglamento orgánico de la administración pública descentralizada.

Las sesiones en primera convocatoria serán válidas con la asistencia del Presidente, del Secretario y seis de los Vocales y en segunda convocatoria, con la asistencia del Presidente, del Secretario y de cinco Vocales que asistan, de conformidad con lo previsto en el reglamento orgánico de la administración pública descentralizada.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las decisiones del consejo directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

DÉCIMO TERCERO.- El presidente del consejo directivo tendrá las siguientes facultades:

- I.- Presidir las sesiones del consejo directivo y hacer cumplir sus acuerdos; y
- II.- En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el funcionamiento del organismo;

DÉCIMO CUARTO.- El director general del organismo, será nombrado por el Ayuntamiento, de una terna que apruebe el consejo directivo a propuesta del Presidente Municipal. El director general podrá ser removido por el Ayuntamiento, si existe causa justificada en consideración a los objetivos y fines del organismo. Las ausencias del director general serán cubiertas conforme lo determine el reglamento interior del organismo.

Para ser nombrado director general del organismo, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos con residencia en el municipio no menor de dos años antes de su nombramiento;
- II. Contar con un perfil profesional acorde al objeto o fines de organismo y con experiencia en materia administrativa; y,
- III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del consejo directivo.

DÉCIMO QUINTO.- El director general, quien sin perjuicio de lo establecido en los ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Proponer al consejo directivo, a más tardar cuarenta y cinco días naturales antes de que conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, el Ayuntamiento remita al congreso de estado la iniciativa de ley de ingresos del municipio, el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del organismo, así como la propuesta del programa de inversión anual;

II.- Presentar anualmente al consejo directivo dentro de los tres primeros meses del año los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior.

III.- Presentar trimestralmente al consejo directivo los estados financieros y los balances generales, así como los informes financieros que correspondan en términos de Ley;

IV.- Atender los problemas de carácter administrativo y laboral que le sean planteados en el ejercicio de sus funciones;

V.- Atendiendo a las disposiciones del reglamento orgánico de la administración Pública descentralizada del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, representar al organismo, ante cualquier autoridad, organismo descentralizado federal, estatal o municipal, personas físicas o morales de derecho público o privado, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos del Artículo 2310 del Código Civil de Estado de Quintana Roo y su correlativo, el artículo 2554 del Código Civil Federal. En materia laboral tendrá además la representación legal del organismo ante las autoridades que correspondan;

Para ejercitar actos de dominio, el director general se sujetará, previamente y por escrito al acuerdo del consejo directivo, el que a su vez lo autorizará para celebrar actos específicamente determinados y bajo las condiciones que se fijen al respecto por el mencionado consejo, observando en su caso, las disposiciones legales aplicables;

VI.- Asistir a las reuniones del consejo directivo con voz pero sin voto, y cumplir con sus resoluciones y las demás tareas y asuntos que le encomienden;

VII.- Suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, previa autorización del consejo directivo y en su caso del Ayuntamiento;

VIII.- Gestionar y promover ante las instituciones o entidades del sector público o privado así como con personas físicas o morales, la cooperación necesaria para los fines de este organismo

IX.- Gestionar y obtener toda clase de aportaciones, apoyos, y recursos públicos o privados para sufragar gastos e inversiones relacionados con su objeto;

X.- Celebrar los contratos y convenios que autoricen el consejo directivo o el Ayuntamiento, así como los que le aprueben en términos de la ley de proyectos de prestación de servicios para el estado y los municipios de Quintana Roo;

XI.- Nombrar, suspender y remover al personal del organismo, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;

XII.- Formular y presentar a consideración del consejo directivo para su aprobación, el plan operativo y las condiciones generales para la prestación de los servicios a cargo del organismo;

XIII.- Dirigir y encomendar estudios e investigaciones necesarias o recomendables para el mejor cumplimiento de los fines del organismo.

XIV.- Proponer al consejo directivo la creación de comisiones para tratar asuntos especiales, de conformidad con el objeto y fines del organismo;

XV.- Proponer y solicitar al consejo directivo, las autorizaciones para el aprovechamiento comercial o industrial de los residuos sólidos urbanos y de los materiales valorizables puestos a disposición del organismo por la prestación del servicio público de limpia, así como de sus subproductos;

XVI.- Las demás que le establezcan las normas jurídicas aplicables o las que le confiera el consejo directivo dentro del marco de sus facultades.

DÉCIMO SEXTO.- El organismo podrá restringir más no suspender, la prestación de sus servicios, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, dejando a salvo los derechos que correspondan a los servidores públicos que en él laboren.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El organismo deberá formular su proyecto de presupuesto y ejercer el gasto correspondiente, con estricto respeto a los criterios de disciplina, productividad, ahorro, austeridad, eficacia, eficiencia, desregulación presupuestaria y transparencia, debiendo aplicarlos en forma tal que no afecte de modo alguno, la prestación del servicio público de limpia

El organismo planeará su gasto de manera que contribuya a mantener su estabilidad y equilibrio financiero en un horizonte de mediano y largo plazo.

DÉCIMO OCTAVO.- El organismo, en materia de presupuesto, gasto y su contabilidad, se regirá por lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables de la materia;

DÉCIMO NOVENO.- Los servidores públicos del organismo serán responsables de cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que afecte el patrimonio del propio organismo, por lo que resultará aplicable la Ley del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Quintana Roo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado

VIGÉSIMO.- Corresponderá a la contraloría municipal, por sí o a través del órgano interno de control del propio organismo, el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren el reglamento orgánico de la administración pública descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y demás ordenamientos legales aplicables.

VIGÉSIMO PRIMERO.- El anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del organismo, deberá observar las disposiciones de las leyes en materia de armonización contable y contener un reporté de la dirección general que incluya al menos, la siguiente información:

I. El análisis del impacto que el presupuesto que se proponga tendrá para el organismo en un horizonte de mediano plazo;

II. El presupuesto asignado por programas, señalando prioridades, objetivos, metas y unidades responsables de su ejercicio, así como su valuación estimada por programa, y los mecanismos e indicadores de evaluación para cada programa.

III. El señalamiento expreso de los programas que por su naturaleza y características, deban abarcar más de un período presupuestario anual, sujetos para los fines de ejecución, y pago a la disponibilidad presupuestal de los años subsecuentes;

IV. Ingresos totales y en flujo de efectivo, expresados como devengados;

V. Gastos totales y por capítulo de gasto, expresados como devengados y en flujo de efectivo;

VI. Excedentes de operación;

VII. Excedentes de flujo de efectivo, antes y después de la creación, incremento o decremento del fondo para el cumplimiento de obligaciones laborales de carácter legal y contractual;

VIII. Montos en que se proponga incrementar, decrementar o, en su caso, reconstituir del fondo para el cumplimiento de obligaciones laborales de carácter legal y contractual, así como el respaldo de inversiones financieras que se dará al mismo;

IX. Ingresos y gastos totales por seguro expresados como devengados;

X. Plazas de personal totales a ocupar, incluyendo permanentes y temporales, así como la contratación de servicios profesionales por honorarios;

XI. Pasivos laborales totales, detallando obligaciones legales y contractuales, y el efecto que sobre dichos pasivos tendría la creación de nuevas plazas de personal en el ejercicio y en un plazo de veintiocho años;

XII. Programa de inversiones físicas, indicando las principales obras y equipamiento. El programa deberá especificarse por seguro y deberá incluir el análisis de los pasivos y gastos operativos de todo tipo generados por la inversión;

XIII. Presupuesto de las áreas de administración central del organismo, y,

XIV. Las demás que considere convenientes el consejo directivo.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El organismo manejará y erogará sus recursos por medio de sus unidades administrativas competentes.

En lo que se refiere a los subsidios y transferencias que establezca el presupuesto de egresos para la operación de los programas que le encomiende el gobierno municipal, éstos los recibirá de la tesorería municipal, debiendo también manejarlos y administrarlos

por sus unidades administrativas competentes, sujetándose, en el caso de estos últimos, a los controles e informes respectivos de conformidad con la legislación aplicable.

VIGÉSIMO TERCERO.- El consejo directivo, sujeto a las previsiones presupuestarias y estructura orgánica autorizada por el Ayuntamiento, aprobará los sueldos y prestaciones de sus trabajadores de confianza, conforme al tabulador tipo A autorizado para las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como la contratación de servicios profesionales por honorarios, que resulten estrictamente necesarios para el objeto y fines del organismo.

Las relaciones laborales entre el organismo y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, el Reglamento de Condiciones Generales del Trabajo y la normatividad laboral federal de aplicación supletoria.

VIGÉSIMO CUARTO.- El organismo para el ejercicio de los recursos financieros a su cargo observará las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo, así como las demás disposiciones estatales y federales aplicables.

VIGÉSIMO QUINTO.- El ejercicio de objeto del organismo será supervisado por las comisiones correspondientes del Ayuntamiento y auditado por la contraloría municipal y las demás autoridades competentes en materia de fiscalización de recursos públicos.

VIGÉSIMO SEXTO.- La contraloría municipal vigilará y evaluará la operación y el funcionamiento del organismo ejerciendo sus atribuciones, y podrá realizar auditorías e inspecciones técnicas para informarse de su operación administrativa y financiera, conforme a la legislación aplicable en la materia.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La contraloría municipal designará a un comisario, quien tendrá bajo su responsabilidad la vigilancia y control interno del organismo.

El comisario, como órgano de control interno, además de las establecidas en el reglamento orgánico de la administración pública descentralizada, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Revisar el funcionamiento en lo general y por unidades administrativas.
- II. Sugerir medidas de eficiencia con la que se ejerzan los recursos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos.
- III. Solicitar la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

El consejo directivo, el director general y cualquiera de las unidades administrativas del organismo deberán proporcionar la información que les solicite el comisario para el cumplimiento de sus funciones.

VIGÉSIMO OCTAVO.- El aprovechamiento y enajenación de los materiales valorizables y subproductos que sean obtenidos por la gestión integral de los residuos sólidos, se realizara mediante subasta pública, en términos del marco jurídico aplicable, y en todos los casos la enajenación deberá de responder a la necesidad de impulsar y fomentar actividades productivas y de desarrollo social, tales como: mejorar el ambiente y la calidad de vida; garantizar que los residuos se gestionen integralmente sin poner en peligro la salud humana y el ambiente; dar prioridad a las actuaciones tendientes a prevenir y reducir la cantidad de Residuos, así como reducir el riesgo de que puedan causar un daño a la salud humana o al ambiente; promover e implementar los instrumentos de planeación, inspección y control, que favorezcan la prevención y eficiencia de las actividades de la gestión integral de los residuos; asegurar a los ciudadanos el acceso a la información sobre la acción pública en materia de la prevención y la gestión integral de los residuos, promoviendo su participación en el desarrollo de las acciones previstas; hacer efectivo el principio de corresponsabilidad compartida pero diferenciada entre los diversos actores respecto de la generación y el manejo integral de los residuos; promover e inducir la selección y separación de los Residuos y sus subproductos; fomentar la valorización de los Residuos o, en su caso, la eliminación de estos en los sitios de disposición final autorizados; la prohibición del depósito incontrolado de residuos o en sitios no autorizados; la seguridad en el transporte de los residuos; el auto-financiamiento de los gastos derivados de la gestión integral de los residuos

VIGÉSIMO NOVENO.-El destino del producto que se obtenga con el aprovechamiento y enajenación de los materiales valorizables y subproductos, deberán ser destinados únicamente para efficientar y mejorar la cobertura y calidad en la gestión integral de residuos sólidos e invertir en una mayor y mejor infraestructura para la prestación de éste servicio público.

TRIGÉSIMO.- Toda enajenación a título gratuito u oneroso de los bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos reales que afecten el patrimonio del organismo público descentralizado denominado "SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS CANCÚN", sólo podrá efectuarse previa aprobación del Ayuntamiento, observando lo establecido en la normatividad sobre la materia.

La propiedad inmobiliaria afectada al servicio público de limpia, será inalienable e imprescriptible mientras no se desafecte de este servicio público

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.-Regístrese el presente instrumento de creación del organismo público descentralizado denominado "SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS CANCÚN" en el Registro de los Organismos, Fideicomisos Públicos y Entidades de la Administración Pública Descentralizada a cargo del Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

TERCERO.- El Ayuntamiento dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente acuerdo de creación, nombrará a siete representantes de organismos sociales, técnicos, culturales y económicos afines al objeto, naturaleza y fines del organismo público descentralizado que con el presente instrumento se crea, así como a su director general.

El consejo directivo, dentro de los quince días hábiles contados a partir de su instalación, someterá a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el reglamento interior del organismo.

CUARTO.- El Presidente Municipal, por conducto del Síndico Municipal, del Tesorero Municipal y Oficial Mayor, dispondrá lo conducente a fin de que, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo de creación, se lleve a cabo la reasignación de los recursos humanos, de los bienes muebles e inmuebles, materiales y financieros, así como los archivos y expedientes con los que actualmente cuentan las direcciones o unidades administrativas adscritas a la secretaría municipal de obras públicas y servicios, y pasen a formar parte del organismo, para el ejercicio de las atribuciones vinculadas con la materia objeto de el presente acuerdo, su reglamento interior y cualquier otra disposición jurídica que emane de ellos. Para tales efectos se deberán formalizar las actas de entrega-recepción correspondientes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En su oportunidad y previo cumplimiento de los requisitos de ley, el Ayuntamiento autorizará la desincorporación de bienes muebles e inmuebles, y su donación a favor del organismo público descentralizado "SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS CANCÚN".

QUINTO.- Cumplido los presupuestos legales establecidos en los anteriores transitorios el organismo público descentralizado "SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS CANCÚN", asumirá las funciones y atribuciones que le corresponden en términos del presente acuerdo de creación.

SEXTO.- La Tesorería Municipal y la Sindicatura Municipal conjuntamente con el organismo público descentralizado objeto del presente acuerdo de creación, diseñarán un programa de transición para que, previa aprobación del Ayuntamiento, se implemente un procedimiento gradual de delegación de facultades en materia de recaudación de las contribuciones relacionadas con la gestión integral de los residuos sólidos, de manera que en lo futuro "SOLUCION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS CANCUN" adquiera el carácter de autoridad fiscal, y se sujete al régimen establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en el Código Fiscal Municipal vigente en el Estado de Quintana Roo y en la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Quintana

PERIODICO OFICIAL

Ro, ejerciendo atribuciones ejecutivas, con autonomía de gestión y técnica en atención a la naturaleza objeto y fines de este organismo público descentralizado.

EL CIUDADANO JOSÉ EDUARDO GALAVIZ IBARRA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2011-2013 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2011.

EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
C. JOSÉ EDUARDO GALAVIZ IBARRA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANO JULIÁN JAVIER RICALDE MAGAÑA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2011-2013, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2011. PUBLIQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C. JULIAN JAVIER RICALDE MAGAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL

EL QUE SUSCRIBE CIUDADANO JOSÉ EDUARDO GALAVIZ IBARRA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 62 Y 120 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y 32 INCISO B) FRACCIÓN XXIV DEL REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE 21 (VEINTIÚN) HOJAS ÚTILES SON COPIA FIEL DE SU ORIGINAL PROVENIENTE DE LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y QUE CORRESPONDE EN SU PARTE CONDUCENTE AL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2011-2013, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2011.

CANCÚN, QUINTANA ROO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE

EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO
C. JOSÉ EDUARDO GALAVIZ IBARRA